Provincia del Chubut
PODER JUDICIAL

Rawson, 10 de Febrero de 2.012.-

------ **VISTO**:----------

------ Estos autos caratulados: **“Recurso de Queja en autos: “K., C. c/ S. S.A. s/ DEMANDA LABORAL (Indem. por Despido) (Expte. N° 200/11)”** (Expte. N° 22.412-R-2011).----------

------ **DE LOS QUE RESULTA**:----------

------ La demandada, a fs. 57/61, se queja de que la Sala “A” de la Cámara de Apelaciones de Comodoro Rivadavia (fs.51/54 vta.) denegase la casación que interpusiera contra la sentencia definitiva (ver fs. 13/28) del mismo cuerpo que acogió la demanda.----------

------ Remite a su casación.----------

------ Sostiene que erróneamente se denegó su recurso porque se omitió abordar cuestiones de hecho y prueba sobre cuya valoración discrepó. Ocurriendo lo propio con la crítica concreta y razonada que formuló contra la decisión que revocó la sentencia de primera instancia.----------

------ Enuncia que además cuestionó la interpretación de los arts. 10, 17 y 81 de la LCT como también de los arts. 66, 5, 242 y 243 del mismo cuerpo legal y de los Convenios N° 100 y 110 de la OIT y 14 bis de la Constitución Nacional.----------

///

------ Argumenta que al aplicar incorrectamente las disposiciones legales señaladas de modo absurdo se consideró justificado el apresurado e ilegítimo despido indirecto alegado por la actora y fundado en que no se le pagó el aumento salarial del 60% que exigía.----------

------ Ratifica reserva del caso federal.----------

------ **CONSIDERANDO**:----------

------ I.- La queja no cumple la regla Nº 10 del Acuerdo Plenario N° 3821/09 STJCH pues no resume los antecedentes del caso, las cuestiones esenciales que hacen a la estructura de la traba de la litis y que conforman el esquema fáctico y jurídico que debe conocerse para poder decidir si la sentencia que dictó la Alzada se ajusta a derecho.----------

------ No relata la demanda; su contestación; las pruebas producidas; la sentencia de primera instancia; la apelación de la actora.----------

------ No resume los argumentos por los que se revocó el fallo de origen y se admitió la demanda. Tampoco los de su casación y aquellos por los que ésta se denegó.----------

------ No puede comprenderse el planteo por no ser autónomo (Conf.: STJCH S.I. N° 29 y 44 /S.R.E/2011) y debe desestimarse.----------

///

------ II. Tales falencias impiden controlar si se satisface la Regla 6° de la Acordada, refutación concreta y razonada de todos y cada uno de los fundamentos dirimentes que den sustento a la resolución denegatoria de la casación y apartarnos del criterio que indica que las cuestiones que se suscitan entre patrones y obreros, en principio, son inabordables en casación por ser de hecho y prueba.----------

------ Por ser inoficiosa la tarea de los letrados de la recurrente no corresponde regularles honorarios (Conf.: Regla Nº 11 Acordada Nº 3821/09 STJCH).---

------ Por ello, la Sala Civil, Comercial, Laboral, Contencioso Administrativo, de Familia y de Minería del Superior Tribunal de Justicia:----------

---------- **R E S U E L V E** ----------

------ **1°) DECLARAR** inadmisible la Queja de fs. 57/61.----------

------ **2°) NO REGULAR HONORARIOS** (Conf.: arts. 3 y 6 del Dto. Ley N° 2.200, modificado por Ley N° 4335, T.O. Dto. N° 138/99).----------

------ **3°) REGÍSTRESE**, notifíquese y por Secretaría remítanse estos actuados a la Sala "A" de la Cámara de Apelaciones de la ciudad de Comodoro Rivadavia para que proceda a remitirla al Juzgado de origen, para su posterior agregación por cuerda a la causa principal.----------

------ La presente resolución se dicta con dos miembros de esta Sala por encontrarse ausente, en uso de licencia, el Sr. Ministro Dr. Fernando S. L. ROYER.----------

Fdo. Dres. José L. PASUTTI; Daniel L. CANEO.----------

///

Recibida en Secretaría el 13/02/2012.----------

Registrada bajo el N° 08/S.R.E./2012. Conste.----------

Fdo. Dra. Marta B. ZANCO. Scria.----------

///